



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2392

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 15 de Abril de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 76

Siendo los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se abre el primer periodo extraordinario del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 76**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 77

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 107 Bis a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTICULO 107 Bis.- En materia de Política Ambiental Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- a) Formular, aprobar y administrar las zonas de conservación ecológica de los centros de población, jardines públicos, parques urbanos, espacios abiertos con áreas verdes y demás áreas análogas previstas en la legislación local. Podrán favorecer el reúso y aprovechamiento del agua tratada en el riego de los parques y áreas verdes;
- b) La promoción del desarrollo del riego en parques y áreas verdes en su demarcación y la aprobación de recursos para fortalecer el funcionamiento y/o mantenimiento de las unidades de riego a su cargo; y
- c) Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En los casos que sean necesarios, los Ayuntamientos tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en el mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 77**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 78

PRIMERO.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 11; la fracción XXVIII y, se adicionan las fracciones XXIX, XXX y XXXI del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar campañas permanentes de información y concientización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre la detección y prevención oportuna de la conducta suicida, así como los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;

XIX. a XXXVIII. ...

Artículo 13.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Promover la capacitación del personal docente del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, fomentando y fortaleciendo las capacidades de los educandos;

XXIX. Fomentar la capacitación del personal docente en materias de derechos humanos, prevención de la violencia, acoso escolar, igualdad y no discriminación, así como la eliminación de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

XXX. Garantizar, mediante programas, acciones, componentes y estrategias que, en los espacios educativos establecidos en el Estado de Campeche, se cuente con un ambiente saludable y seguro, libre de la distribución y consumo de sustancias psicotrópicas, enervantes u otros productos que puedan comprometer la salud y el bienestar de las y los educandos. Asimismo, se promoverán medidas tendientes a concientizar a la comunidad escolar sobre la introducción y portación de objetos que representen un riesgo para su integridad física y emocional, priorizando siempre el interés superior de la niñez y su derecho a una educación libre de violencia y conductas que afecten su desarrollo; y

XXXI. Las demás que emanen del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de otros ordenamientos legales.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII y, se adiciona la fracción XIX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I. a XVI. ...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y

XIX. Impulsar campañas permanentes de información y difusión, orientadas a la detección y prevención oportuna de la conducta suicida, así como los daños que provoca el consumo de sustancias psicoactivas a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Se...

La...

En...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 78**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 79

Siendo los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se clausura el primer periodo extraordinario del segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 79**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.}

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.





